

**RECOMENDACIÓN N° 61**  
**A LOS MINISTERIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**  
**sobre**  
**EL PERSONAL DOCENTE EN EL EXTRANJERO**  
(Año 1966)

La Conferencia Internacional de Instrucción Pública,

Convocada en Ginebra por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y por la Oficina Internacional de Educación, habiéndose reunido el siete de julio de 1966 en su vigesimonovena reunión, adopta el 15 de julio de 1966 la siguiente recomendación:

La Conferencia,

Considerando que la educación constituye uno de los principales medios de promover a largo plazo la cooperación cultural entre los Estados,

Que el intercambio internacional de personal docente constituye uno de los medios más eficaces de mejorar la comprensión entre los pueblos y elevar el nivel de la educación,

Que en las circunstancias actuales, la colaboración entre educadores procedentes de países extranjeros es una necesidad fundamental para que los países en vías de desarrollo consigan formar los cuadros orgánicos indispensables para el progreso económico y social, y estimando asimismo que los países más favorecidos tienen la responsabilidad moral de poner a la disposición de los países en vías de desarrollo el personal docente que éstos necesitan,

Que los maestros que ejercen en el extranjero adquieren un conocimiento directo de otros países que los capacita para desempeñar

## **R 61**

un papel importante en el desarrollo de la cooperación cultural entre los diversos Estados,

Considerando que de tal suerte esta experiencia contribuye con suma eficacia al progreso de la educación mediante el conocimiento de los métodos y técnicas extranjeras, singularmente en disciplinas tales como las lenguas vivas, la geografía, la historia y las disciplinas artísticas,

Que las oportunidades de ejercer en el extranjero están íntimamente relacionadas con el problema del estatuto del personal docente y pueden contribuir a establecer contactos más provechosos entre las asociaciones profesionales,

Considerando que, por las antedichas razones es necesario incitar, por medios apropiados, a los maestros de los diversos grados de la enseñanza a que ejerzan temporalmente sus funciones en otros países,

Teniendo presente la necesidad de dar al personal docente destinado al extranjero las máximas garantías en lo que atañe a las ventajas y a la seguridad personal y profesional, tanto en los países de acogida como en los países de que proceden,

Recordando la Recomendación N° 29 de la trigésima reunión de la Conferencia Internacional de Instrucción Pública sobre los intercambios internacionales de educadores.

Somete a los Ministerios de Instrucción Pública de los diversos países la siguiente recomendación:

### **I. Definiciones y categorías**

1) A los efectos de esta recomendación y para mayor claridad, se denominará “educadores en el extranjero ” a las personas que ejercen, durante un periodo determinado actividades de carácter educativo en el país distinto del que son oriundos.

2) La palabra “educador” designa ante todo a las personas que ejercen funciones docentes en los establecimientos preescolares, primarios, secundarios, técnicos y superiores. Ocasionalmente pueden correr a cargo de ciertos educadores la planificación y la administración escolares, la formación de maestros, la preparación de material didáctico, la orientación pedagógica y científica y la orientación escolar y profesional.

3) Esta recomendación no será aplicable en el caso de actividades llevadas a cabo por educadores con motivo de viajes de

estudio o conferencias incluso durante su periodo de funciones en el extranjero.

4) Con objeto de definir las categorías de educadores en el extranjero y las autoridades de que dependen, cabe establecer una distinción entre:

*a)* los educadores enviados por las autoridades de un país determinado a cuyo cargo corre la totalidad o parte de su remuneración y de sus gastos complementarios;

*b)* las educadores nombrados en establecimientos nacionales ubicados en el extranjero y cuya estructura, programas y métodos son similares a los del país de origen;

*c)* los educadores enviados por las organizaciones intergubernamentales de carácter universal o regional cuya remuneración corre a cargo de dichas organizaciones;

*d)* los educadores que hayan sido contratados, sea directamente en el país donde han de ejercer sus funciones, sea por mediación de los representantes en el extranjero del país de destino, o bien por conductos diplomáticos o académicos del país de origen;

*e)* los educadores que son objeto de intercambio entre dos o más países;

*f)* los educadores que salen al extranjero bajo el patrocinio de organizaciones privadas (tales como comunidades religiosas u organizaciones internacionales no gubernamentales);

*g)* el personal que ejerce en el extranjero al margen de toda intervención de los servicios administrativos oficiales y en virtud de acuerdos concertados directamente entre una institución escolar y el propio educador, o entre dos instituciones escolares;

*h)* las personas que salen al extranjero en ejecución de programas de servicio civil voluntario destinados al fomento de la enseñanza en los países en vías de desarrollo.

## **II. Objetivos**

5) Las actividades del personal docente en el extranjero pueden considerarse:

*a)* como el ejercicio normal de la enseñanza en el marco escolar y universitario, como aportación en beneficio del país de acogida de competencias particulares en los otros dominios de la enseñanza

## **R 61**

mencionados en el artículo 2 del capítulo 1, o como la ejecución de misiones consultivas previstas en los programas de cooperación técnica;

*b)* como contribución positiva al desarrollo del país de acogida;

*c)* como medio de ampliar los conocimientos y la experiencia de los maestros y de asegurar una base más sólida a la enseñanza que dispensarán cuando vuelvan a su país de origen, mejorando de tal suerte la mutua comprensión internacional.

6) Sería conveniente que un número cada vez mayor de educadores pudiese hacer prácticas durante un periodo de servicio en el extranjero, en lo posible después de haber adquirido una formación y una experiencia profesionales suficientes en su país de origen. Los proyectos destinados a fomentar la enseñanza en el extranjero deberían tener presente este objetivo.

7) Los proyectos relativos a las actividades docentes en el extranjero deberían trazarse no sólo en función del desarrollo de la enseñanza en los países interesados sino también en función de la formación y perfeccionamiento individuales del educador, y en el marco más amplio de las relaciones culturales internacionales, el provecho que de ello sacan los alumnos, las instituciones escolares y la colectividad entera cuando los educadores regresan a su país de origen debería tenerse también en cuenta.

### **III. Derechos y deberes del educador destinado al extranjero**

8) El educador que está ejerciendo en el extranjero debería gozar de condiciones de empleo y de retribución por lo menos iguales a las de aquellos de sus colegas del país de acogida que poseen una calificación y una experiencia equivalentes.

Además, dicho educador debería cobrar normalmente algunos subsidios y dietas especiales de estancia en el extranjero; deberían asegurarse sus gastos de viaje (ida y vuelta) desde su país al lugar de su trabajo, así como los de su familia; y cuando la duración de su contrato abarca varios años escolares, sería preciso concederle ciertas facilidades para que pudiese ir a su país de origen, particularmente con motivo de las vacaciones. Si disfruta de los derechos y privilegios que entraña su empleo (sueldo, subsidios y dietas, licencias, seguridad social, servicios médicos, seguros y facilidades de alojamiento), el educador debe asimismo cumplir escrupulosamente con los deberes inherentes a dicho empleo.

9) La situación de los educadores en funciones en el extranjero debería estar sujeta a un contrato en el que constaran con precisión los derechos y deberes de las partes interesadas. Este contrato sólo podría rescindirse con carácter unilateral en casos muy excepcionales. Los países de acogida deberían asegurar a los educadores todas las libertades normalmente conferidas a los extranjeros, singularmente la protección necesaria contra toda discriminación racial o religiosa, así como la seguridad y libertad de espíritu en el ejercicio de las actividades pedagógicas. Por su parte el educador debería comprometerse a respetar los valores culturales del país de acogida y a no inmiscuirse en sus asuntos políticos.

10) Las autoridades del país de origen deben asegurar a los educadores en funciones en el extranjero los derechos y ventajas que confiere su escalafón, permitiéndoles conservar a su regreso los derechos adquiridos, tales como la conservación del estatuto, derechos de antigüedad, posibilidades de ascenso, derecho a pensión (siempre y cuando se hayan abonado las cuotas correspondientes). Debe asegurarse asimismo una situación equivalente a la que hubiera sido la suya de haber seguido ejerciendo en su país. Esta cláusula se aplica a los educadores contratados en virtud de acuerdos internacionales, de contratos concertados directamente con las autoridades escolares, o extendidos por organismos privados. Los educadores destinados al extranjero por los organismos privados deberían seguir gozando de los mismos derechos que en su país de origen, y beneficiarse de otras ventajas si se han establecido convenios especiales previos a su salida.

#### **IV. Medidas de carácter nacional e internacional**

11) En cada país, la planificación de la educación debería incluir programas de enseñanza para el extranjero y prever, dentro de lo posible, los créditos necesarios a tal efecto. También sería preciso tomar las medidas apropiadas para estimular a las asociaciones privadas a fin de que envíen educadores al extranjero y para incitar a los educadores a que se trasladen a otros países a título individual.

12) Convendría que en cada país se crease un organismo responsable que actuase en relación con los otros departamentos competentes a fin de preparar un programa nacional destinado a enviar educadores al extranjero y recibir profesores de otros países, sin perder de vista las diferencias existentes entre los sistemas escolares ni el desarrollo económico y cultural de los países interesados.

## R 61

13) Un programa de tal índole debería tomar en consideración los diversos aspectos de las condiciones de vida y trabajo de los educadores extranjeros acogidos en el país, por una parte, y la de los educadores enviados al extranjero con arreglo a la definición que de ellos se ha dado en el Capítulo III, supra, por otra parte.

14) Siempre que se prepare un programa de conjunto relativo al envío de educadores al extranjero, deberían tenerse en cuenta los programas nacidos de iniciativas privadas, como, por ejemplo, las asociaciones de educadores o los poderes locales o regionales. Sería preciso facilitar al país o institución de acogida todos los antecedentes sobre el candidato y, dentro de lo posible, proporcionar a este último una información precisa acerca del puesto disponible.

15) Sería deseable que las escuelas normales y los institutos de formación de maestros ampliasen el marco tradicional de sus programas de estudio, incluyendo en ellos la idea de la actuación en el extranjero, con vistas a fomentar el interés de los futuros maestros.

16) Con objeto de facilitarles la labor, los educadores destinados al extranjero deberían recibir una preparación especial en función del país o región donde habrán de ejercer sus funciones, con preferencia mediante la ayuda del país de acogida. Esta preparación abarcaría una iniciación a la lengua local con arreglo al nivel requerido por la enseñanza que haya de ejercerse, una presentación del medio físico, de las condiciones culturales, sociales y económicas del modo de vida, de la historia y del sistema de enseñanza (manuales utilizados, horarios y programas). En el marco de esta introducción general convendría aconsejar a los educadores que evitaran toda actividad que pudiese originar equívocos o ser interpretada como una actitud poco amistosa y capaz de perjudicar los intereses, el prestigio o la cultura del país de acogida.

17) A fin de facilitar la adaptación de los educadores procedentes del extranjero a su nueva labor, así como al medio cultural y social en que habrán de vivir y profesar, convendría organizar en el país de acogida conferencias pedagógicas y periodos de prácticas, estableciendo además un sistema de asesores pedagógicos.

18) Los educadores que tuviesen intención de concertar un contrato con una institución o un gobierno extranjero, o a quienes pudiera interesar un período de enseñanza en el extranjero, deberían tener la posibilidad de consultar con los servicios nacionales competentes acerca de las condiciones que habrían de estipularse en el contrato o para obtener informes sobre los puestos disponibles.

También deberían brindarse las mismas posibilidades a las instituciones nacionales y demás autoridades responsables que contraten a maestros extranjeros.

19) Dado que un período de licencia concedido tras cierto número de años de servicio, con retribución plena o parcial y de conformidad con los reglamentos de cada país, es un medio excelente para estimular a los educadores a fin de que acepten un cargo en el extranjero, en principio por un año, convendría favorecer esta práctica siempre que sea posible. Después de un período de licencia se da por sentado que los educadores volverían a los establecimientos de donde proceden originalmente .

20) Habría que proporcionar medios publicitarios importantes a los programas de enseñanza en el extranjero (prensa, medios audiovisuales, asociaciones profesionales, boletines y revistas, etc.). Al regresar a su país después de una misión, los educadores tendrían que presentar a los servicios competentes, a sus colegas e incluso al público (procurando dar una información objetiva dentro de un espíritu de comprensión) los resultados que hayan sacado de sus experiencias y funciones. Los informes orales o escritos de tal índole así como los artículos sobre el tema, podrían ser aprovechados en las clases de educación comparada que se dan en las escuelas normales.

21) Se facilitarían considerablemente los intercambios de educadores y estudiantes si las autoridades escolares lograsen concertar un acuerdo recíproco sobre la equivalencia de los diplomas y títulos requeridos para enseñar, cuando exista de hecho tal equivalencia. Sería preciso fomentar medidas bilaterales y multilaterales como, por ejemplo, el estudio que esta llevando a cabo la Unesco acerca de este problema. Por de pronto, sería conveniente que las autoridades responsables en materia de educación aceptasen emplear a educadores extranjeros calificados o, llegado el caso, a auxiliares, concediéndoles la autorización temporal de enseñar y remunerándolos con arreglo al baremo que corresponda a su formación y a su experiencia.

22) Dentro de lo posible, el intercambio de educadores debería ser objeto de acuerdos culturales recíprocos, generales o especiales, concertados con carácter bilateral o multilateral.

23) Sería preciso fomentar los intercambios basados en acuerdos recíprocos de "hermanamientos" entre instituciones docentes, ya que facilitan el intercambio de educadores y de experiencia pedagógica.

## **R 61**

### **V. Colaboración internacional**

24) Convendría que las organizaciones intergubernamentales interesadas creasen o ampliasen los servicios de información, mediante los cuales se podrá examinar detenidamente toda acción emprendida en los países interesados en relación con la cooperación internacional en materia de intercambios de educadores.

Dichas organizaciones deberían promover el envío de educadores al extranjero y facilitar la aplicación de la presente recomendación. A este respecto, el papel de la Unesco se revela particularmente importante, así como el de las organizaciones intergubernamentales regionales.

25) Las organizaciones intergubernamentales interesadas tendrían que preconizar y tomar todas las medidas posibles en caminadas a centralizar y difundir rápidamente las informaciones relativas tanto a los puestos vacantes como a las ofertas de servicio. Esas medidas pueden resultar singularmente importantes en ciertas situaciones particulares.

26) La función de las organizaciones internacionales no gubernamentales para la promoción de la enseñanza en el extranjero y la aplicación de la presente recomendación debería estar justamente reconocida, ya que estas organizaciones pueden prestar interés tanto a la profesión docente en sí, como a los grupos de especialistas en una o varias disciplinas.

27) Habría que incitar a las organizaciones internacionales no gubernamentales a que planifiquen y financien programas de intercambio de maestros en el marco de sus propias actividades.

28) Todos los programas de enseñanza en el extranjero deberían tener en cuenta el papel de las secciones locales afiliadas a las asociaciones internacionales de la profesión docente y a otras organizaciones interesadas. Por ejemplo, podrían facilitar la acogida de los educadores extranjeros (alojamiento, toma de contacto, etc.).

### **VI. Aplicación de la presente recomendación**

29) Es sumamente importante que se dé la máxima difusión al texto de la presente recomendación mediante la contribución de los Ministerios de Instrucción Pública, las autoridades escolares, los centros de formación pedagógica, los centros de documentación pedagógica, las federaciones nacionales e internacionales de la enseñanza, las asociaciones de maestros o de padres de alumnos, etc.

## R 61

Incumbe a la prensa en general, y a la prensa de carácter pedagógico en particular, ya sea oficial o privada, el difundir esta recomendación entre los servicios interesados, el personal administrativo y docente, y el público en general.

30) Se invita a los Ministerios de Instrucción Pública u otros organismos responsables a que pidan a los órganos competentes:

*a)* que examinen la presente recomendación y la comparen con la situación de hecho de derecho que reina en su país;

*b)* que estudien las ventajas e inconvenientes de la eventual aplicación de cada uno de los artículos que todavía no hayan entrado en vigor;

*c)* que adapten cada artículo a la situación del país, si se juzga útil su aplicación;

*d)* por último, que propongan las disposiciones y medidas de carácter práctico que hayan de tomarse para asegurar la aplicación de cada artículo sometido a examen.

31) Se invita a la Unesco a que facilite, con la colaboración de los ministerios interesados, el examen con carácter regional de esta recomendación a fin de adaptarla a las características regionales.